

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Criterios Generales para la Verificación de estructuras de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas.

Antecedentes

1. Con fecha cuatro de octubre de dos mil tres, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 306 y 326 expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral, respectivamente.
2. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, este Consejo General aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral para el año dos mil ocho, documento que contiene las diversas líneas programáticas que rigen las actividades de esta autoridad en el presente año.
3. Esta autoridad administrativa electoral estableció como programa general y específico, el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos, a través de la supervisión de comités o instancias equivalentes municipales de los partidos políticos, según lo indica el programa general número 2 y programa específico número 2.5. del documento rector de las actividades anuales del Instituto.
4. El día cuatro de septiembre de dos mil ocho, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado, conoció los criterios generales para la verificación de estructuras de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas.
5. En reunión de trabajo de fecha diez de septiembre del año actual, los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos expusieron a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General el contenido de los criterios que se someten a la consideración de este órgano máximo de dirección, para los efectos legales conducentes.

Considerandos

Primero.- Que los incisos b) y c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que *“En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”*.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. La organización y realización de los procesos electorales se ejerce a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración intervienen el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos zacatecanos.

Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de personal calificado que preste el Servicio Profesional Electoral.

Tercero.- Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala textualmente lo siguiente:

*...
I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan

prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

...“

Cuarto.- Que con base en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, los partidos políticos estatales y nacionales, son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

Quinto.- Que el artículo 36, párrafos primero y tercero, de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 47, párrafo primero, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conformar y sostener estructuras en cuando menos 30 municipios del Estado.

Séptimo.- Que los artículos 243, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Octavo.- Que el artículo 23, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII de Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Noveno.- Que una vez iniciada la vigencia de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el legislador estatal introdujo un elemento de representatividad para los partidos políticos en la entidad, consistente en la conformación y sostenimiento de estructuras en por lo menos treinta municipios del Estado.

Décimo.- Que esa obligación es extensiva para todos aquellos partidos políticos que, obteniendo su registro o acreditación mediante la satisfacción de los requisitos constitucionales y legales, cuenten con vida jurídica, demuestren tener cierto grado de representatividad en la ciudadanía y pongan de manifiesto el grado de arraigo que ese partido tiene dentro de la sociedad.

Décimo primero.- Que los Criterios que se someten a la consideración de este órgano colegiado, tienen como fin primordial establecer las bases para el procedimiento administrativo de supervisión que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos habrá de realizar, y que este procedimiento se realice de manera transparente y ordenada.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, párrafo 1, 36, 47, párrafo 1, fracción XI y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado emite el siguiente

Acuerdo

PRIMERO: Se aprueban los Criterios Generales para la verificación de estructuras de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

1. Los presentes criterios tienen como objeto establecer el procedimiento y plazos para la supervisión de los comités municipales o instancias equivalentes, de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas.
2. Para el procedimiento de supervisión de los comités municipales o instancias equivalentes de los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos se encargará de realizar las verificaciones en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
3. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos tendrá como atribuciones las siguientes:
 - a) Apersonarse en los domicilios señalados por los Institutos Políticos para llevar a cabo la verificación en cada una de las instancias partidarias y elaborar para tal efecto las actas circunstanciadas respectivas;
 - b) Requerir los documentos oficiales necesarios para acreditar la identidad de los ciudadanos que atienden la diligencia de verificación;
 - c) Elaborar el informe con el resultado de las visitas y presentarlo a la Comisión de Organización Electoral; y
 - d) Las demás que le ordene la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y el propio Consejo General.
4. La supervisión se realizará anualmente en los meses de septiembre, octubre y noviembre con excepción del año electoral local, periodo que podrá ser ampliado previa notificación con el objeto de verificar que los partidos políticos cuenten con un mínimo de treinta (30) comités municipales o instancias equivalentes en el Estado de Zacatecas.
5. La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos por conducto del Secretario Ejecutivo, notificará mediante oficio a los Dirigentes de los Comités Estatales o equivalentes de los Partidos Políticos el inicio del periodo de verificación.
6. Los Partidos Políticos contarán con el término improrrogable de ocho días hábiles a partir de la notificación de inicio de las supervisiones para remitir al Secretario Ejecutivo la relación actualizada de los domicilios de los Comités o instancias equivalentes, así como los días y horas de labores.

7. Una vez que los Partidos Políticos hayan proporcionado los domicilios de sus estructuras a nivel municipal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos elaborará el calendario que será notificado a los Partidos Políticos por conducto de los representantes acreditados ante el Consejo General. El personal de las Direcciones de Organización Electoral y de Asuntos Jurídicos se presentará en las instalaciones de cada una de las estructuras partidistas, con la finalidad de realizar la verificación correspondiente.
8. Personal del área jurídica levantará acta circunstanciada de la reunión a que se refiere el numeral anterior; dando fe de los hechos en los términos del artículo 31, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
9. El acta circunstanciada de verificación contendrá al menos lo siguiente:
 - a) Fecha y hora de inicio de verificación;
 - b) Domicilio del órgano partidista;
 - c) Nombre de los funcionarios del Instituto que intervienen y descripción de los documentos que acrediten su identidad;
 - d) Nombre de la estructura partidista;
 - e) Nombre y rúbrica de los ciudadanos que atienden la diligencia de verificación y descripción del documento oficial con que se identifican;
 - f) La relación de los ciudadanos que conforme a los estatutos de los partidos políticos integran el órgano partidista; y
 - g) Descripción del inmueble en el que desarrollan sus actividades, se anexarán fotografías del lugar, así como del emblema del partido político en el exterior del mismo.
10. Para que la diligencia de verificación se pueda desarrollar, deberá sujetarse a lo siguiente:
 - a) En el acto de verificación deberán estar presentes los servidores electorales que designe el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para tal efecto y los integrantes del órgano partidista, en su caso, a nivel municipal que se encuentren.
 - b) Cumplido lo anterior, se procederá a dar inicio con el procedimiento de verificación con los ciudadanos presentes en el órgano partidista, tal circunstancia se asentará en las actas respectivas.
 - c) El personal electoral comisionado comprobará la identidad de quienes intervengan en el acto de verificación, asimismo, se

levantará acta circunstanciada en la que se consignen todos los actos realizados y los hechos o incidentes ocurridos durante la celebración de la misma. Se entregará una copia del acta a quien haya atendido la diligencia.

11. Podrán estar presentes en los procesos de verificación los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.
12. Los integrantes de los comités o instancias equivalentes de los partidos políticos respectivos estarán obligados a colaborar con los servidores electorales para la verificación.
13. Finalizada la audiencia de verificación, los funcionarios o representantes de los partidos políticos contarán con un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir del día siguiente del cierre del acta circunstanciada de verificación, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, para que exhiban el documento idóneo con el que se acredite la identidad de las personas con quien se atendió la diligencia.
14. En caso de que esté cerrado o no se localice el inmueble se asentará en el acta correspondiente y se dará aviso a la Comisión de Organización Electoral, para que determine lo conducente.
15. Los resultados que contengan las actas de verificación, servirán de base al informe que realice la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y al dictamen que elabore la Comisión de Organización Electoral que contendrá, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado, o en su caso, la imposición de sanciones con fundamento en el Título Décimo, Capítulo Único de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Se habilitan los días sábados y domingos para el desempeño de las actividades inherentes a la verificación de estructuras partidistas con el fin de dar mayores facilidades a los partidos políticos en el desarrollo de las visitas.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

CUARTO: El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO: Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho.

Mtra. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo